

Constancia secretarial. A despacho de la Señora Jueza, con la contestación de la demanda arribada, según se dispuso en auto del 6 de mayo de la calenda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 829

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que con ocasión a la providencia de data 6 de mayo de la calenda, el apoderado de la parte demandada allegó la contestación de la demanda arribada inicialmente el 23 de agosto de 2021, acompañada de memorial poder, se **RECONOCE** personería al abogado OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA, portador de la T.P. 158.900 del C.S. de la J., como apoderado de EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por el designado.

iii. En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda – 23 de agosto de 2021 - lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

Así entonces, de la excepción denominada *“MONTA EXAGERADO DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN”*, presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO, a

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

través de la dirección electrónica del apoderado demandante aportada en el escrito genitor.

iv. Ahora bien, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

a) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí NATALIA TOBAR MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.827, se encuentran vinculada en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá OFICIARSE a la entidad que registre, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de los mismos.

Arribada la respuesta, se OFICIARÁ al empleador a fin de que dentro del término establecido anteriormente, se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

b) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de NATALIA TOBAR MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.827 y EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.900.

c) **OFICIAR** a la DIAN, **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS** informe si NATALIA TOBAR MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.827 y EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.900 declararon renta los años 2019, 2020 y 2021 y se aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS** informe si NATALIA TOBAR MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.827 y EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.900 poseen bienes inscritos a su nombre.

e) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS** certifique el salario actualizado al **año 2022**, del patrullero EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.900.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.

iv. **REQUERIR** a **NATALIA TOBAR MELO**, para que, a través de su mandatario judicial, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, efectúe aportación de material probatorio, que sustenten los gastos relacionados en la subsanación, consistentes en:

GASTOS DEL MENOR	VALOR
Educación	\$ 400.000
Recreación	\$ 300.000
Vestuario y Aseo Personal	\$350.000
Alimentación	\$350.000
Vivienda	\$100.000
Internet	\$70.000
Total	\$1.570.000

vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

vii. Seguidamente, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

viii. Finalmente, de la exploración efectuada al sub lite, se advierte que a la fecha NO se ha materializada la medida provisional dispuesta en auto del 19 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento de manera inmediata a la cautela decretada en calenda anterior, consistente en:

SEGUNDO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad THIAGO SAMUEL MEZA TOBAR y a cargo del señor EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales.

Para la materialización de la medida provisional se remitirá comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva consignar la suma descrita en párrafos anteriores a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

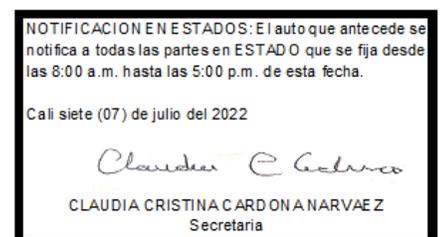
EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO. para lo cual, deberá adjuntarse la providencia de data 19 de julio de 2021, previniéndole al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

ix. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

x. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3abb76d3419578f4b58009e53f1f2556f06a10e9f71e03694944e0d58f5456**

Documento generado en 06/07/2022 06:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>